

sancionado de conformidad con lo prevenido al efecto por la Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria (B.O.E. núm. 176, de 23 de julio de 1992) si el mismo se relaciona con la seguridad de productos, equipos o instalaciones industriales.

Si el incumplimiento se refiere a otras materias será sancionado de acuerdo con la legislación que le resulte aplicable.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.—Todos aquellos expedientes administrativos tramitados según las normas contenidas en el Decreto 22/1998, de 17 de marzo, sobre los que no haya recaído Resolución expresa, por no acreditar dentro del plazo concedido su constitución como Comunidad de Vecinos o Comunidad de Propietarios, podrán presentar nueva solicitud sin necesidad de aportar la documentación complementaria, siempre que no hubieran variado las circunstancias existentes en el momento de la primera solicitud. De acuerdo a las normas contenidas en la presente disposición, deberán presentar como requisito imprescindible el C.I.F. de la Comunidad.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.—Todos aquellos expedientes administrativos actualmente en curso a la publicación de la presente disposición, se tramitarán conforme a las normas contenidas en el presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 22/1998, de 17 de marzo, de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, por el que se regula la obligatoria instalación de diversos dispositivos tendentes a incrementar la seguridad de los ascensores existentes y se establecen ayudas para la misma (D.O.E. número 33, de 24 de marzo de 1998).

DISPOSICION FINAL PRIMERA.—En todo lo no prevenido en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el Decreto 77/1990, de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda y en la demás normativa de pertinente aplicación.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

Mérida, 26 de enero de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

DECRETO 11/1999, de 26 de enero, de ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y hábitats de especies protegidas.

Con el fin de favorecer la conservación de los hábitats naturales y de las especies protegidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y compatibilizar la conservación del medio natural con el adecuado desarrollo socioeconómico de los espacios naturales protegidos y de las zonas con presencia de especies protegidas, catalogadas «en peligro de extinción» y de «interés especial», se estima oportuno la elaboración de un Decreto que favorezca la consecución de tales objetivos.

El presente Decreto se adopta en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, que hace expresa referencia a la obligación de las Administraciones Públicas de adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies de la flora y de la fauna que viven en estado silvestre en el territorio español, prestando especial atención a las especies autóctonas, así como en aplicación de los artículos 2 y 5 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura; y del artículo 1 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestre, que señala como objetivo de la citada norma que la Administración contribuirá a garantizar la biodiversidad en el territorio en que se aplica la Directiva 1992/43 CEE, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, mediante la adopción de medidas para la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre en el territorio español, teniendo en cuenta las exigencias económicas sociales, culturales, así como las particularidades regionales o locales.

Mediante el Decreto 151/1997, de 22 de diciembre, se regularon las ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas. La entrada en vigor de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, junto con la experiencia obtenida en la aplicación del Decreto 151/1997, en lo que respecta al concepto de beneficiario, conceptos subvencionables y procedimiento a seguir en la tramitación de las ayudas son las

causas que justifican la aprobación de esta nueva disposición reguladora.

Asimismo, mencionar que sigue contando con el apoyo de la Unión Europea mediante la línea de financiación LIFE-NATURALEZA para proyectos de conservación de especies y espacios protegidos.

Por lo que a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo en virtud de sus competencias en materia de protección y conservación de la naturaleza y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 26 de enero de 1999,

D I S P O N G O

CAPITULO I.—Disposiciones preliminares

ARTICULO 1.º - De acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, podrán otorgarse subvenciones en espacios naturales protegidos y en zonas de hábitats de especies protegidas.

ARTICULO 2.º - Ambito de aplicación

1. En los terrenos incluidos en los espacios naturales protegidos (EE.NN.PP.) y aquellos otros declarados durante la vigencia del presente Decreto:

- Parque Natural Monfragüe
- Parque Natural Cornalvo
- Reserva Natural Garganta de los Infiernos
- Monumento Natural Los Barruecos
- Monumento Natural Mina La Jayona
- Monumento Natural La Cueva del Castañar
- ZEPA Sierra de San Pedro
- ZEPA Los Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes
- ZEPA Embalse de Orellana y Sierra de Pela
- ZEPA Sierra Grande de Hornachos.

2. En zonas con presencia de las siguientes especies protegidas:

- Fauna:
 - Lince (*Linx pardina*)
 - Lobo (*Canis lupus*)
 - Cigüeña negra (*Ciconia nigra*)
 - Buitre negro (*Aegyptius monachus*)
 - Alimoche (*Neophron pernocterus*)
 - Aguila imperial (*Aquila adalberti*)
 - Aguila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*)
 - Aguila real (*Aquila chrysaetos*)
 - Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*)
 - Avutarda (*Otis tarda*)

- Sisón (*Tetrax tetrax*)
- Grulla común (*Grus grus*).

— Flora:

- Tejo (*Taxus baccata*)
- Acebo (*Ilex aquifolium*)
- Loro (*Prunus lusitanica*)
- Abedul (*Betula pendula* var. *meridionalis*).

ARTICULO 3.º - Objetivos

Con las medidas contenidas en este programa se pretende:

1. Favorecer la conservación de los hábitats naturales de la Comunidad Autónoma Extremeña.
2. Compatibilizar la conservación del medio natural con el adecuado desarrollo socioeconómico de los EE.NN.PP.
3. Asegurar el estado de conservación de las especies consideradas en peligro de extinción y de interés especial.
4. Dar a conocer el valor natural de los espacios y especies protegidas.

ARTICULO 4.º - Tipos de ayudas

1. Ayudas en EE.NN.PP.:

- 1.1. Infraestructuras (charcas, mejoras de caminos, arreglo de muretes de piedra, mejora de cortafuegos existentes).
- 1.2. Mejora de hábitat (siembras, podas, etc.).
- 1.3. Compensación por limitaciones en los aprovechamientos agrícolas, forestales, ganaderos y cinegéticos.
- 1.4. Compensación por limitaciones en los aprovechamientos cinegéticos en Los Llanos de Cáceres.

2. Protección de la fauna y flora:

- 2.1. Compensación por limitaciones debido a la presencia de especies protegidas (actividades agrícolas, forestales, ganaderas, de infraestructura, etc.).
- 2.2. Mejora de hábitat para las especies de fauna (desbroce, siembras, podas, mejora de cortafuegos existentes).
- 2.3. Construcción infraestructuras (charcas, construcción vivares, construcción palomares, mejora de cerramientos existentes).

ARTICULO 5.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los propietarios de fincas que no tengan cedido ninguno de sus aprovechamientos o los titulares de explotaciones agrarias o cinegéticas, siempre que las refe-

ridas fincas o explotaciones estén incluidas dentro de alguno de los espacios protegidos detallados en el artículo 2.1. o bien contengan algunas de las especies indicadas en el artículo 2.2 y que se comprometieran a cumplir las medidas correctoras indicadas por la Administración Medioambiental.

A los efectos del presente Decreto, se entiende como explotación agraria al conjunto de la superficie y cabaña ganadera que perteneciendo a un mismo titular se encuentre incluido en las zonas descritas en el Anexo I.

También tendrán la condición de beneficiarios, a los solos efectos de lo previsto en el artículo 10 de presente Decreto en lo referente a la compensación por pérdida de especies animales domésticas producidas por fauna protegida incluida en el Anexo II, los propietarios de dichas especies.

En caso de existir expedientes con similares características, se tendrá en cuenta como preferencia la condición de agricultor a título principal (ATP) del solicitante.

CAPITULO II.—Ayudas en espacios naturales protegidos

ARTICULO 6.º - Objetivos de la ayuda

1. Se pretende favorecer el grado en el territorio de los espacios naturales y las zonas de influencia definidas en el Anexo I.
2. Compatibilizar la conservación del medio natural con el adecuado desarrollo socioeconómico de los EE.NN.PP.

ARTICULO 7.º - Preferencias para determinar la ayuda

1. Aquellas explotaciones que se les haya limitado su aprovechamiento por estar incluido dentro de un E.N.P. (determinados en el Anexo I).
2. Terrenos incluidos dentro de los límites de un E.N.P. y que presenten una o varias especies protegidas de fauna y flora (establecidos en el Anexo II).
3. Terrenos incluidos dentro de los límites de un E.N.P. (determinados en el Anexo I) que no presente ninguna especie protegida (incluida en el Anexo II).
4. Terreno incluido dentro de la zona de influencia de los E.N.P. (especificados en el Anexo I) que presenten una o varias especies protegidas temporal o permanente (señaladas en el Anexo II).

CAPITULO III.—Ayudas para la protección de la fauna y flora

ARTICULO 8.º - Objetivos de la ayuda

1. Asegurar el estado de conservación de las especies consideradas en peligro de extinción y de interés especial.
2. Mantener el actual estatus poblacional de las especies indicadas en el Anexo II.
3. Compatibilizar la conservación de las especies protegidas con el adecuado desarrollo socioeconómico de las zonas donde habitan.

ARTICULO 9.º - Preferencias para determinar la ayuda

1. Aquellos titulares que no se hayan podido beneficiar de otras ayudas agrícolas o forestales debido a la existencia de especies protegidas tendrán prioridad para la concesión de estas ayudas.
2. Aquellas explotaciones que hayan sufrido una limitación en los aprovechamientos por presentar alguna especie protegida (según Anexo II).
3. Ser zona de reproducción de especies en peligro de extinción (según Anexo II).
4. Ser zona de reproducción de especies de interés especial (según Anexo II).
5. Tener mayor número de parejas reproductoras en peligro de extinción y de interés especial (según Anexo II).
6. Ser zona de alimentación, descanso, concentración o invernada de especies en peligro de extinción y de interés especial (según Anexo II).
7. Zonas con presencia de especies vegetales incluidas en el Anexo II.

CAPITULO IV.—Tipos y cuantía de ayudas

ARTICULO 10.º - Tipos de ayudas

1. Generales

1.1. Infraestructuras:

1.1.1. Construcción y mejora de charcas de capacidad máxima de 1.000 m³.

1.1.2. Mejora de cortafuegos y vías de saca existentes.

1.1.3. Arreglo de caminos, puentes y pistas existentes que pertenezcan privativamente al titular de la superficie sobre la que se desarrolla la explotación agraria, forestal o cinegética. Los caminos públicos serán objeto de subvención siempre que cuenten con la autorización del órgano competente.

1.1.4. Arreglo de muros de piedra de cerramientos y terrazas existentes.

- 1.1.5. Modificación de tendidos eléctricos peligrosos para la fauna.
- 1.1.6. Eliminación de tendidos eléctricos por fuente de energía alternativa.
- 1.1.7. Cambio de cerramiento con luz inferior a 15 x 30 cm. y con alambre de espino por malla de luz superior a 15 x 30 cm. y alambre liso.
- 1.1.8. Construcción de vivar con cerramiento perimetral y mejora de pastizal.
- 1.1.9. Construcción de palomares.
- 1.2. Mejora de hábitats
- 1.2.1. Desbroces de matorral con métodos mecánicos y manuales y eliminación de restos vegetales.
- 1.2.2. Apostado de quercíneas.
- 1.2.3. Poda del arbolado.
- 1.2.4. Reconstrucción de bordes de cultivos mediante setos de las especies autóctonas especificadas en el Anexo II.
- 1.2.5. Reconstrucción y mejora de la vegetación de ribera y soto.
- 1.2.6. Mejora de pastizal para la fauna silvestre mediante:
— cultivo de pratenses,
— fertilización con abonos orgánicos.
- 1.3. Compensaciones para las siguientes actividades:
- 1.3.1. Descorches.
- 1.3.2. Recolección y cosecha del cereal.
- 1.3.3. Empaque.
- 1.3.4. Corta de arbolado.
- 1.3.5. Poda.
2. Específicas de cada espacio natural.
- 2.1. Compensación de actividad cinegética en Los Llanos de Cáceres.
3. Específicas para especies protegidas:
- 3.1. Especies de flora:
- 3.1.1. Plantación de especies incluidas en el Anexo II en lugares donde exista la especie o zonas adecuadas para su desarrollo.

3.1.2. Tratamiento fitosanitario para ejemplares existentes de las especies incluidas en el Anexo II.

3.2. Especies de fauna:

3.2.1. Compensación por pérdida de especies animales domésticas producida por fauna protegida incluida en el Anexo II.

4. Compatibilidad: Los distintos tipos de ayudas serán compatibles entre sí, con la limitación prevista en el artículo 13.

ARTICULO 11.º - Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios

Podrán ser receptores de esta ayuda los que cumpliendo la cualidad de beneficiario conforme los términos indicados en el artículo 5 se comprometan a:

1. Adoptar todas las medidas protectoras y correctoras indicadas en la Resolución.
2. Realizar la actividad en el periodo indicado en la Resolución.
3. La obtención de las ayudas reguladas en este Decreto serán incompatibles, por el mismo concepto, con las establecidas en otras líneas de subvenciones.

ARTICULO 12.º - Cuantía de las ayudas:

- 1.—Por ha. de desbroce manual de matorral, hasta 100.000 ptas.
- 2.—Por primer pase de gradas, hasta 20.000 ptas./ha.
- 3.—Por segundo pase de gradas, hasta 10.000 ptas./ha.
- 4.—Por recogida y quema de restos vegetales (no rastrojos), hasta 20.000 ptas./ha.
- 5.—Por pie de mata de quercínea apostada, hasta 200 pts./unidad.
- 6.—Por m.l. de arreglo de camino:
— Refino y planeo 5 m. ancho con cuneta, hasta 65 ptas.
— Compactación rodillo 5 m. ancho y riego, hasta 115 ptas.
- 7.—Por unidad charca con presa de tierra < 1.000 m³, hasta 250.000 ptas.
- 8.—Por Ha. de mejora y arreglo de cortafuegos y vías de saca, hasta 100.000 ptas.
- 9.—Por m.l. cerramiento con malla ganadera con luz igual o superior a 15 x 30 cm. y con alambre liso, hasta 600 ptas.
- 10.—Por compensación de un quintal corcho, hasta 5.000 ptas.
- 11.—Por modificación de tendido eléctrico:

- Por cambio total de cruceta, hasta 30.000 ptas.
- Por unidad de balizas anticolidión, hasta 2.000 ptas.
- 12.—Por compensación de cereal no cosechado, hasta 20 ptas./Kg.
- 13.—Por pérdida de unidades ganaderas se compensará con el precio en el mercado de la unidad ganadera.
- 14.—Por unidad de vivar construido, hasta 90.000 ptas.
- 15.—Por ha. de recuperación de setos con plantación de especies autóctonas o de plantación de especies del Anexo II, hasta 100.000 ptas.
- 16.—Por mejora de pastizal:
 - Por ha. de fertilizantes orgánicos, hasta 1.000 ptas.
 - Por ha. de cultivo de pratenses, hasta 3.000 ptas.
- 17.—Por pie de árbol podado, hasta 600 ptas.
- 18.—Por ha. con productos fitosanitarios (excluidos los productos de síntesis), hasta 1.000 ptas.
- 19.—Por ha. tratada de terreno cinegético no aprovechado, hasta 600 ptas.
- 20.—Por metro cúbico de terraza con muro de piedra, hasta 10.000 ptas.
- 21.—Por metro lineal de cerramiento con muro de piedra, hasta 3.000 ptas.
- 22.—Por ha. de recuperación de ribera, hasta 100.000 Ptas.
- 23.—Por mejora de charca, hasta 100.000 ptas./unidad.
- 24.—Por unidad de palomares construido, hasta 250.000 ptas.
- 25.—Placas solares, hasta 350.000 ptas./unidad.

ARTICULO 13.º - La cuantía máxima a percibir por beneficiario y año será de 1.000.000 de ptas.

CAPITULO V.—Tramitación pago de las ayudas

ARTICULO 14.º - Anualmente, los interesados en recibir ayudas y que cumplan los requisitos indicados en el presente Decreto, solicitarán de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo la concesión de la subvención que deseen, una vez publicada la Orden anual que las convoque.

ARTICULO 15.º

1. La Dirección General de Medio Ambiente, por medio de sus técnicos, a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos

que las acompañen, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones estime precisos para un mejor acierto en la valoración de los proyectos, que las acompañen, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones estime precisos para un mejor acierto en la valoración de los proyectos.

2. Si las solicitudes no reunieran alguno de los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días subsane los defectos, advirtiéndole que, de no hacerlo en el plazo fijado, se tendrá por desistida su solicitud.

ARTICULO 16.º

1. Las solicitudes presentadas serán evaluadas e informadas por una Comisión nombrada por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, presidida por el Director General de Medio Ambiente, o persona en quien delegue, e integrada además por el Jefe de Sección de Vida Silvestre y Espacios Protegidos, por tres técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente, actuando como Secretario un funcionario que preste sus servicios como Asesor Jurídico en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

2. Dicha Comisión, examinadas todas las solicitudes, elevará una Propuesta de Resolución por medio del Director General de Medio Ambiente al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

ARTICULO 17.º

1. Será competente para dictar la Resolución el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, previa Propuesta de Resolución elevada por la Comisión de Valoración a través del Director General de Medio Ambiente. La Resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara Resolución de forma expresa.

3. Las resoluciones de aprobación y de determinación de la cuantía de las ayudas, así como en su caso las denegatorias, serán notificadas a los interesados.

ARTICULO 18. Pago de las ayudas:

El pago de las ayudas anuales se tramitará una vez emitida la Resolución aprobatoria y certificación de los trabajos por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

En caso de rebasarse el presupuesto anual destinado a la ayuda solicitada, se seguirán las prioridades establecidas en los art. 7 y 9.

No obstante, si en la aplicación de las prioridades resultaran coincidentes varias solicitudes, se realizará un reparto proporcional atendiendo a la cantidad anual asignada y las circunstancias concurrentes en cada caso, que siempre serán motivadas debidamente.

CAPITULO VI.—Control. Infracciones y sanción

ARTICULO 19.º Control de las ayudas

Se realizará el control administrativo de todos los expedientes de solicitud presentadas.

Con carácter anual se desarrollará un plan de control sobre el terreno de todos los expedientes presentados.

Los controles e inspecciones se harán sobre el terreno, podrá darse un preaviso a los titulares de las explotaciones que no deben superar las 48 horas.

ARTICULO 20.º - Pérdida del derecho a la subvención

En el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la Resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente Resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar la subvención percibida de conformidad con lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Tampoco serán perceptoras de estas ayudas aquellas solicitudes que hayan sido sancionadas en los últimos 5 años por alguna infracción contra la fauna y la flora.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 151/1997, de 22 de diciembre, de ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo a dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de enero de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

A N E X O I

Relación de términos municipales incluidos en los límites de los espacios naturales protegidos y sus zonas de influencia

- 1.—Parque Natural y ZEPA de Monfragüe: Serrejón, Serradilla, Toril, Malpartida de Plasencia, Torrejón, Casas de Miravete y Jaraicejo.
- 2.—Parque Natural y ZEPA de Cornalvo: Mérida, Mirandilla, Guareña, Aljucén, Trujillanos y San Pedro de Mérida.
- 3.—Reserva Natural de Garganta de los Infiernos: Tornavacas, Jerte y Cabezuela del Valle.
- 4.—Monumento Natural de los Barruecos: Malpartida de Cáceres.
- 5.—Monumento Natural Mina La Jayona: Fuente del Arco
- 6.—Monumento Natural La Cueva de Castañar: Castañar de Ibor.
- 7.—ZEPA (Zona de Especial Protección de Aves) de Sierra de San Pedro: Puebla de Obando, Las Roca de la Sierra, Villar del Rey, Badajoz, Cáceres, Membrio, Salorino, Aliseda, Herrerueta, Carbajo, Santiago de Alcántara, San Vicente de Alcántara, Valencia de Alcántara y Alburquerque.
- 8.—ZEPA Los Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes: Cáceres, Casar de Cáceres, Sierra de Fuentes, Torremocha, Torrequemada, Torreorgaz y Aldea del Cano.
- 9.—ZEPA Embalse de Orellana y Sierra de Pela: Orellana la Vieja, Orellana la Nueva, Campanario, Puebla de Alcocer, Esparragosa de Lares, Talarrubias, Casas de Don Pedro, Navalvillar de Pela y Acedera.
- 10.—ZEPA Sierra Grande de Hornachos: Hornachos.

A N E X O II

Especies protegidas susceptibles de recibir ayudas

1. Especies vegetales:

- Tejo (*Taxus baccata*)
- Acebo (*Ilex aquifolium*)
- Abedul (*Betula pendula* var. *meridionalis*)
- Loro (*Prunus lusitanica*)

2. Especies animales:

2.1.1. Mamíferos:

2.1.1.1. Lince (*Linx pardina*)

2.1.2. Aves:

2.1.2.1. Especies catalogadas en peligro de extinción: *Aquila imperial ibérica* (*Aquila adalberti*)

2.1.2.2. Cigüeña negra (*Ciconia nigra*)

2.2. Especies catalogadas de interés especial:

2.2.1. Mamíferos:

2.2.1.1. Lobo (*Canis lupus*)

2.2.2. Aves:

2.2.2.1. Aguila real (*Aquila chrysaetos*)

2.2.2.2. Aguila perdicera (*Hieraetus fasciatus*)

2.2.2.3. Buitre negro (*Aegyptius monachus*)

2.2.2.4. Alimoche (*Neophron percnopterus*)

2.2.2.5. Avutarda (*Otis tarda*)

2.2.2.6. Sisón (*Tetrax tetrax*)

2.2.2.7. Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*)

2.2.2.8. Grulla común (*Grus grus*)

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 13 de enero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa EXTRECAR S.L. de Cáceres (1/99).

CONVENIO COLECTIVO.—Expte n.º 1/99. VISTO el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa EXTRECAR, S.L de Cáceres, que fue suscrito con fecha 19 de diciembre de 1998 entre representantes de la empresa y representantes de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-1995); Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (D.O.E. 3-8-1995), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 1/99 y Código de Convenio 1000802, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, 13 de enero de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

A N E X O

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «EXTRECAR, S.L.» PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1.º DE ENERO DE 1998 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

ARTICULO 1.º - OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme al Estatuto de los Trabajadores, con el fin de fomentar el espíritu de Justicia Social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementando su productividad.

ARTICULO 1.º (bis) - PARTES QUE LO CONCIERTAN. Tras la denuncia del Convenio vigente las partes que constituyen la mesa negociadora serán las siguientes: Parte Social, D. Jesús Palomino Parra, y